



RESOLUCION **06**
EXENTA : N°
SANTIAGO, **02 ENE 2013**

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **Aurora de las Mercedes Cancino Rivera**, RUT N° , ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se señalan a continuación, para los empleadores que se indican, con la finalidad de obtener en forma anticipada su Bono de Reconocimiento.

Puesto de Trabajo	Empleador
a.- Técnico Paramédico Servicio de Maternidad	Consultorio Isla de Maipo
b.- Técnico Paramédico Servicio de Maternidad	Hospital de Talagante
c.- Técnico Paramédico	Posta Rural de La Islita



d.- Técnico Paramédico Unidad de Ronda Médica	Hospital de Talagante
e.- Técnico Paramédico	Consultorio La Legua Hospital Barros Luco

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°007271, de 05 de octubre de 2012, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°13/2012, de 21 de agosto de 2012, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo que los puestos de trabajo identificados con las letras a) y c), cumplirían con los parámetros de la letra a) del artículo 2° del D.S. N°681 de 1963, por involucrar esfuerzo físico excesivo; mientras que el puesto de trabajo identificado con la letra b), reúne los requisitos de las letras a) y c) del artículo 2° del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado por haber sido desempeñado por la recurrente además en turnos rotativos nocturnos. Por su parte, precisa que efectuado el análisis de los puestos de trabajo señalados con las letras d) y e), no configuran fundamentos suficientes para ser calificados como trabajos pesados.

3.- Que, mediante Oficios Ordinarios N°DGN 2089/2012, 2090/2012 y 2091/2012, todos de 12 de diciembre de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por configurar dichas actividades, los fundamentos del artículo. 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681, conforme a los criterios del Servicio de salud que se especifican en el Considerando precedente..

4.- Que, por Oficios Ordinarios N°DGN N° 2087/2012 y 2088/2012, ambos de 12 de diciembre de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios, establece la procedencia de incorporar en el Listado Oficial de Trabajos **NO** Pesados, las labores señaladas en el Considerando N°1, con las letras d) y e), por cuanto no cumplen con los parámetros señalados por el D.S.N°681 de 1963, por no requerir esfuerzo físico excesivo, ni realizar únicamente labores nocturnas, de acuerdo a los antecedentes evaluados y al informe del Servicio de Salud.



RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **Aurora de las Mercedes Cancino Rivera, RUT N°** para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento:

Puesto de Trabajo	Empleador
a.- Técnico Paramédico Servicio de Maternidad	Consultorio Isla de Maipo
b.- Técnico Paramédico Servicio de Maternidad	Hospital de Talagante
c.- Técnico Paramédico	Posta Rural de La Islita

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en las letras a), b) y c), del Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para las actividades indicadas en las letras a), b) y c), del Resuelvo N°1.

4.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de las actividades que a continuación se identifican, solicitadas por doña **Aurora de las Mercedes Cancino Rivera, RUT N°**, labores desempeñadas para los empleadores que se señalan, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

Puesto de Trabajo	Empleador
d.- Técnico Paramédico Unidad de Ronda Médica	Hospital de Talagante
e.- Técnico Paramédico	Consultorio La Legua Hospital Barros Luco



5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las jefaturas de las Divisiones Jurídica, Contraloría Interna, Atención a Clientes, de Beneficios y de Planificación y Desarrollo; del Departamento de Concesión Beneficios; del Subdepartamento Bono de Reconocimiento; al Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Maipú; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; a los empleadores y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

[Handwritten signature]
MVEW/NCR/RJR/ryr
TP Cancino Rivera
XII-14

